



11.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

INTRODUCCIÓN. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN







La residencia de larga duración autoriza a residir en España de forma indefinida, y, además, a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles. La regla general exige residencias temporales previas que computen un mínimo de 5 años, aunque se recogen varios supuestos, donde cabe la obtención de la residencia de larga duración sin necesidad del transcurso de este plazo.

También se detalla la normativa comunitaria sobre esta materia. (Directiva 2003/109 CE del Consejo, de 25/10/2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residente de larga duración y la Directiva 2011/51/UE del Parlamento y del Consejo de 11 de mayo de 2011 por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección).

Destacamos la posibilidad de obtener una autorización de residencia de larga duración de la UE que permite desplazarse para residir en otro país de la Unión Europea así como la posibilidad de que extranjeros que haya obtenido dicha autorización en un país de la Unión puedan trasladarse a residir a España.



11	RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN		
		Residencia de larga duración	4
		Residencia de larga duración UE	16
		Movilidad del residente de larga duración-UE en otro Estado	25
		Directiva 2003/109 CE del Consejo, de 25/10/2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración	34



Autorización larga duración

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 32 LOEX)



La **residencia de larga duración** es la situación que **autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.**

- Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España **durante 5 años de forma continuada**, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE.
- **Los extranjeros residentes de larga duración en otro Estado miembro de la UE** podrán solicitar una autorización de residencia de larga duración en España, salvo que quieran mantener ese estatuto en el otro estado miembro en ese caso, residencia temporal en España.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 148 Rgto. LOEX)

Tendrán derecho a obtener la autorización de larga duración los extranjeros que acrediten haber residido durante cinco años de forma continuada en la Unión Europea en calidad de titulares de una **tarjeta azul-UE**, siempre que en los **2 años inmediatamente** anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN. COMPUTO DE PLAZOS

(Art. 148 Rgto. LOEX)



Residencia temporal en España **de forma continuada durante 5 años**



- La continuidad no quedará afectada por **AUSENCIAS** del territorio español de hasta **6 meses continuados**, siempre que la suma de éstas no supere el total de 10 meses dentro de los 5 años, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.
- En caso de ausencias por **motivos laborales**, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta **6 meses continuados**, siempre que la suma de éstas no supere el total de 1 año dentro de los 5 años requeridos.

TARJETA AZUL-UE

La continuidad de la residencia como titular de una tarjeta azul-UE no quedará afectada por **AUSENCIAS** de la Unión Europea de **hasta 12 meses continuados**, siempre que la suma de éstas no supere el total de 18 meses dentro de los 5 años de residencia requeridos.

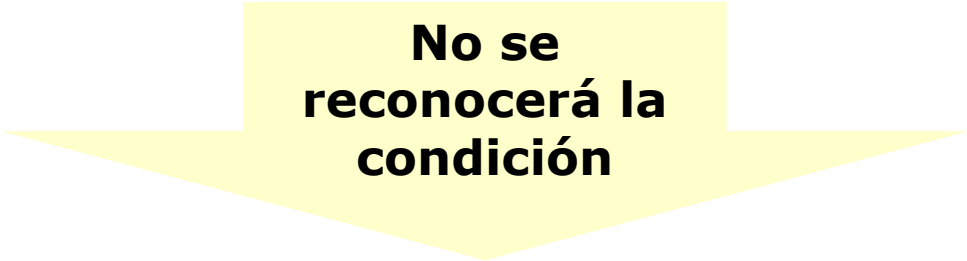





RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 32,3 bis LOEX* Introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, Disposición Final Segunda)

Los extranjeros **a quienes España u otro Estado miembro de la Unión Europea hubiese reconocido protección internacional y que se encuentren en España**, podrán solicitar por sí mismos y obtener una autorización de residencia de larga duración en España en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.



No se reconocerá la condición



Al beneficiario de protección internacional cuyo estatuto hubiese sido **revocado, cesado, finalizado, o cuya renovación hubiese sido denegada**, de acuerdo con las normas de la Unión Europea aplicables, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

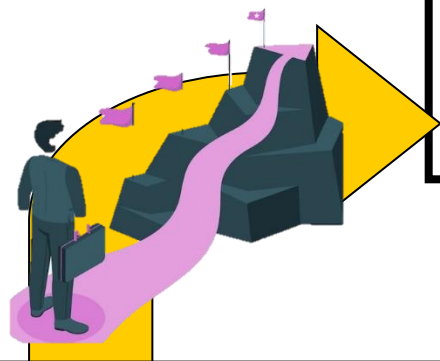


(Art. 148 Rgto. LOEX)

TAMBIÉN OBTENDRÁ AUTORIZACIÓN DE LARGA DURACIÓN:

- a) Residentes beneficiarios de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA**.
- b) Residentes beneficiarios de una **PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA o GRAN INVALIDEZ CONTRIBUTIVA**.
- c) Los que **HAYAN NACIDO EN ESPAÑA** y acrediten **RESIDENCIA LEGAL Y CONTINUADA DURANTE 3 AÑOS** anteriores a la solicitud.
- d) Los que **HAYAN SIDO ESPAÑOLES DE ORIGEN**, habiendo perdido la nacionalidad española.
- e) Que al llegar a la **MAYORÍA DE EDAD, HAYAN ESTADO BAJO LA TUTELA** de una entidad pública española durante los **5 AÑOS CONSECUTIVOS** inmediatamente anteriores.
- f) **APÁTRIDAS o REFUGIADOS**.
- g) Extranjeros que **HAYAN CONTRIBUIDO DE FORMA NOTORIA AL PROGRESO ECONÓMICO, CIENTÍFICO O CULTURAL DE ESPAÑA**.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN. SOLICITUD



EXTRANJERO

(Art. 149 Rgto. LOEX)

PRESENTACIÓN:
- Oficina de Extranjeros
- Misión Diplomática u
Oficina Consular (si está fuera de España).

- Comprobará periodos de residencia.
- Antecedes penales en España.
- Otras circunstancias.

**3 meses
SILENCIO POSITIVO**

RESOLUCIÓN

Favorable

**TARJETA DE IDENTIDAD DE
EXTRANJERO**

1 mes

Desfavorable

Recurso de reposición 1 mes y
Recurso Cont.-Adm. 2 meses.

RESUELVE
Oficina de Extranjeros

Documentos

- 📄 **Copia del pasaporte** completo en vigor o título de viaje.
- 📄 **Impreso** acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- 📄 Solicitudes fundamentadas en *periodos de residencia previos*, informe emitido por las autoridades competentes, que acredite la **escolarización de los menores** a su cargo, en edad de escolarización obligatoria (30 días para su presentación).
- 📄 En su caso, *documentación acreditativa de los periodos de residencia previa*, como **titular de una tarjeta azul-UE**, en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- 📄 En su caso, documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo **148.3, apartados c) a f)**.
- 📄 En su caso, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos 5 años.

(Art. 150 Rgto. LOEX)

COMPETENCIA:

Delegación o Subdelegación del Gobierno u Organismo autonómico competente en la provincia donde se desarrolle la actividad.

PRESENTACIÓN:

EN CUALQUIER REGISTRO.

EN

Tiempo

- durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- **90 días naturales posteriores** al vencimiento (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

SE RENOVARÁ CADA 5 AÑOS

DOCUMENTOS:



- 📄 **Pasaporte completo** en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original.
- 📄 **Impreso acreditativo** del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- 📄 Una **fotografía reciente en color** del rostro del solicitante.

La no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos **NO SUPONDRÁ LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

EXTINCIÓN. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 32 LOEX* y 166 Rgto. Art 32,3 apartado e)
introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del
Consejo General del Poder Judicial, Disposición Final Segunda.)

EXTINCIÓN

La extinción de la residencia de larga duración se producirá en los casos siguientes:

- a) Cuando la autorización se haya **obtenido de manera fraudulenta.**
- b) Cuando se dicte una **orden de expulsión** en los casos previstos en la Ley.
- c) Cuando se produzca la **ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos.** Reglamentariamente se establecerán las excepciones a la pérdida de la autorización por este motivo, así como el procedimiento y requisitos para recuperar la autorización de residencia de larga duración.
- d) Cuando **se adquiera la residencia de larga duración en otro Estado miembro.**
- e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro **reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese o la revocación de la citada protección.**



Las personas extranjeras que hayan perdido la condición de residentes de larga duración podrán recuperar dicho estatuto mediante un procedimiento simplificado que se desarrollará reglamentariamente.

Dicho procedimiento se aplicará sobre todo en el caso de personas que hayan residido en otro Estado miembro para la realización de estudios.

RECUPERACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 158 y 159 Rgto. LOEX)

SE RECUPERARÁ CUANDO:

- Se haya extinguido por la **ausencia del territorio** de la Unión Europea durante **12 meses** consecutivos.
- Cuando hubiera adquirido la **residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**.
- Cuando el extranjero **regrese a España finalizado el periodo** de su compromiso de no retorno, siempre que en el momento de su retorno voluntario al país de origen tuviera la condición de residente de larga duración en España.

PRESENTACIÓN (se registrará):

- **Oficina de Extranjeros.**
- **Misión Diplomática u Oficina Consular** (En caso de presentación fuera de España, la entrada del extranjero en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración, una vez estimada, en su caso, la recuperación de dicha condición. A dichos efectos, la Misión Diplomática u Oficina Consular competente, previa solicitud del mismo por el interesado, emitirá **un visado** de residencia a su favor, para cuya obtención se precisara: que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración y el abono de la tasa por tramitación del procedimiento de visado).



EXTRANJERO

Valorará:

- Antecedentes penales.
- Cumplimiento del compromiso de no retorno.

3 meses
SILENCIO POSITIVO

RESOLUCIÓN

Favorable

1 mes de la notificación
o desde la entrada

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO Duración 5 años**

Documentos

- Pasaporte ordinario o título de viaje con vigencia mínima de 4 meses.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico.

Desfavorable



Solicitud de autorización de
residencia de larga duración
o de larga duración-UE
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos
de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de residencia de larga duración

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D.D.* PAS DN/NIE Título

Sí NO Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD ⁽⁴⁾

Nombre/Razón Social PAS DN/NIE

Domicilio en España Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D.D.* PAS DN/NIE Título

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DN/NIE

Domicilio en España Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos ⁽⁶⁾

4) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA ⁽⁷⁾

RESIDENCIA A LARGA DURACIÓN

- Titular de autorización de residencia por reagrupación familiar cuando el reagrupante es titular o accede a residencia larga duración o larga duración-UE (art. 153)
- Supuesto general 5 años de residencia continuada en España (art. 143.1)
- Residente en España en los 2 años inmediatamente anteriores y 3 ó más en otro EM, con tarjeta azul-UE (art. 143.1)
- Residente beneficiario de pensión contributiva de jubilación (art. 143.1.a)
- Residente beneficiario de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (art. 143.1.b)
- Residente en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud, > 10 años y nacido en España (art. 143.1.c)
- Español de origen que haya perdido la nacionalidad española (art. 143.1.d)
- Residente tratado por entidad pública 5 años consecutivos inmediatamente anteriores a la mayoría de edad (art. 143.1.e)
- Agónatas o refugiados en territorio español reconocido el respectivo estatus (art. 143.1.g)
- Titular de autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro (art. 155)
- Familiar de titular de autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro (art. 156)
- Titular de autorización de residencia de larga duración que ha cesado en tal condición (art. 157)
- Menor nacido en España hijo de titular de residencia de larga duración (art. 159)
- Otros (especificar)

RESIDENCIA A LARGA DURACIÓN-UE

- Supuesto general 5 años de residencia continuada en España, con recursos económicos y seguro de enfermedad (art. 152.1.a)
- Residente en España con autorización anterior de estancia por estudios, intercambio o prácticas no laborales que computa al 50% (art. 152.1.a)
- Residente en España en los 2 años inmediatamente anteriores y 3 ó más en otro EM, con tarjeta azul-UE (art. 152.1.a)
- Titular de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro que renuncia a la misma (art. 157)
- Titular de autorización de residencia de larga duración-UE que ha cesado en tal condición (art. 160)
- Otros (especificar)

CONSIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

de de



FIRMA DEL SOLICITANTE

DIRIGIDA A PROVINCIA EX - 11





Autorización LARGA DURACIÓN-UE

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

(Art. 151- 152 Rgto. LOEX)

Se halla en situación de residencia de **larga duración-UE** el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre.

REQUISITOS:

a) **Haber residido legalmente y de forma continuada** en el territorio español durante **5 años**.

Se computarán, a los efectos previstos en los párrafos anteriores, los periodos de permanencia en situación de **estancia por estudios**, intercambio de alumnos o prácticas no laborales, en el 50% de la duración total de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, el extranjero se encuentre en situación de residencia en España.

b) Contar con **recursos fijos y regulares suficientes para su manutención** y, en su caso, la de su familia. Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.

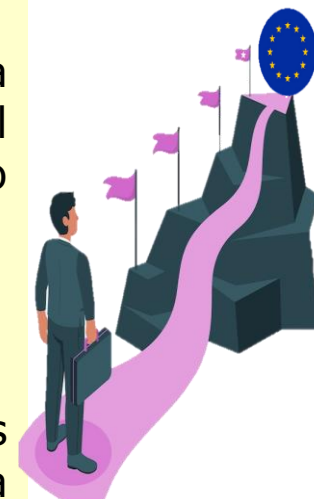
c) Contar con un **seguro, público o privado**, de enfermedad que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos españoles.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE. AUSENCIAS

(Art. 152 Rgto. LOEX modificado por el REAL DECRETO 844/2013, de 31 de octubre.)

- La continuidad no quedará afectada por **AUSENCIAS** del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 10 meses dentro del periodo de permanencia de 5 años exigible, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.
- En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 1 año dentro de los 5 años requeridos.
- Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización los extranjeros que acrediten haber residido de forma continuada en la Unión Europea, en calidad de **titulares de una tarjeta azul-UE**, siempre que en los 2 años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español. En este caso, la continuidad de la residencia como titular de una tarjeta azul-UE no quedará afectada por **AUSENCIAS** de la Unión Europea de hasta 12 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 18 meses dentro de los 5 años de residencia requeridos.





RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 152 Rgto. LOEX modificado por el REAL DECRETO 844/2013, de 31 de octubre.)

A aquellos extranjeros a los que se les hubiera reconocido la **condición de beneficiario de protección internacional en España, se les computará asimismo el 50%** del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional en España, sobre cuya base se hubiere concedido la misma, hasta la fecha en la que se hubiere concedido la autorización de residencia y trabajo recogida en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Si dicho período excediere de 18 meses, se computará la totalidad del mismo.

DEBERÁ ACREDITAR:

- **Contar con recursos fijos y regulares** suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia. Los términos y las cuantías para valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar. Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.
- **Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.»



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE. SOLICITUD

(Art. 153 Rgto. LOEX, introducido por el REAL DECRETO 844/2013, de 31 de octubre.)



PRESENTACIÓN:
- Oficina de Extranjeros
- Misión diplomática u oficina consular (si está fuera de España)

RESUELVE:
Oficina de Extranjeros

Documentos

- Copia del pasaporte completo en vigor o título de viaje.
- Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- En su caso, documentación acreditativa de los *periodos de residencia previa*, como **titular de una tarjeta azul-UE**, en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con **recursos fijos y regulares suficientes** para su manutención y, en su caso, la de su familia.
- Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con **un seguro, público o privado, de enfermedad**.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

Comprobará periodos de residencia
Antecedes penales en España.

3 meses

RESOLUCIÓN

EXTRANJERO

Favorable

Desfavorable

Recurso de reposición 1 mes
Recurso Cont.-Adm. 2 meses

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (deberá constar "Residente de larga duración-UE" o "Residente de larga duración-UE, protección internacional concedida por España con fecha.....")

1 mes



COMPETENCIA:

Delegación o Subdelegación del Gobierno u Organismo autonómico competente en la provincia donde se desarrolle la actividad.

PRESENTACIÓN: EN CUALQUIER REGISTRO.

Tiempo


- durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- **90 días naturales posteriores** al vencimiento (multa)

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

(Art. 154 Rgto. LOEX)

SE RENOVARÁ CADA 5 AÑOS

DOCUMENTOS:

- 
- 📄 **Pasaporte completo** en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original.
 - 📄 **Impreso acreditativo** del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

La no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos **NO SUPONDRÁ LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

RECUPERACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

(Art. 160 y 161 Rgto. LOEX)

SE RECUPERARÁ CUANDO:

- Se haya extinguido por la **ausencia del territorio** de la Unión Europea durante **12 meses** consecutivos.
- Cuando hubiera adquirido la **residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**.
- Cuando el extranjero hubiera permanecido durante un **periodo superior a 6 años fuera de territorio español**.



EXTRANJERO

PRESENTACIÓN (se registrará)

- **Oficina de Extranjeros.**

- **Misión Diplomática u Oficina Consular** (En caso de presentación fuera de España, la entrada del extranjero en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración, una vez estimada, en su caso, la recuperación de dicha condición. A dichos efectos, la Misión Diplomática u Oficina Consular competente, previa solicitud del mismo por el interesado, emitirá **un visado** de residencia a su favor, para cuya obtención se precisará que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de LARGA DURACIÓN-UE y el abono de la tasa por tramitación del procedimiento de visado).

Valorará:

- Antecedentes penales.
- Cumplimiento del compromiso de no retorno.

3 meses
SILENCIO POSITIVO

RESOLUCIÓN

Favorable

Desfavorable

1 mes de la notificación
o desde la entrada

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO Duración 5 años**

Documentos

📄 **Pasaporte ordinario o título de viaje** con vigencia mínima de 4 meses.

📄 Certificado de **antecedentes penales.**

📄 **Recursos fijos y regulares suficientes para su manutención** y, en su caso, la de su familia.

📄 **Seguro, público o privado, de enfermedad**

📄 **Impreso acreditativo del abono de la tasa** por tramitación del procedimiento.

EXTINCIÓN. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

(Art. 166 Rgto LOEX modificado por el REAL DECRETO 844/2013, de 31 de octubre añade apartado e).)

EXTINCIÓN

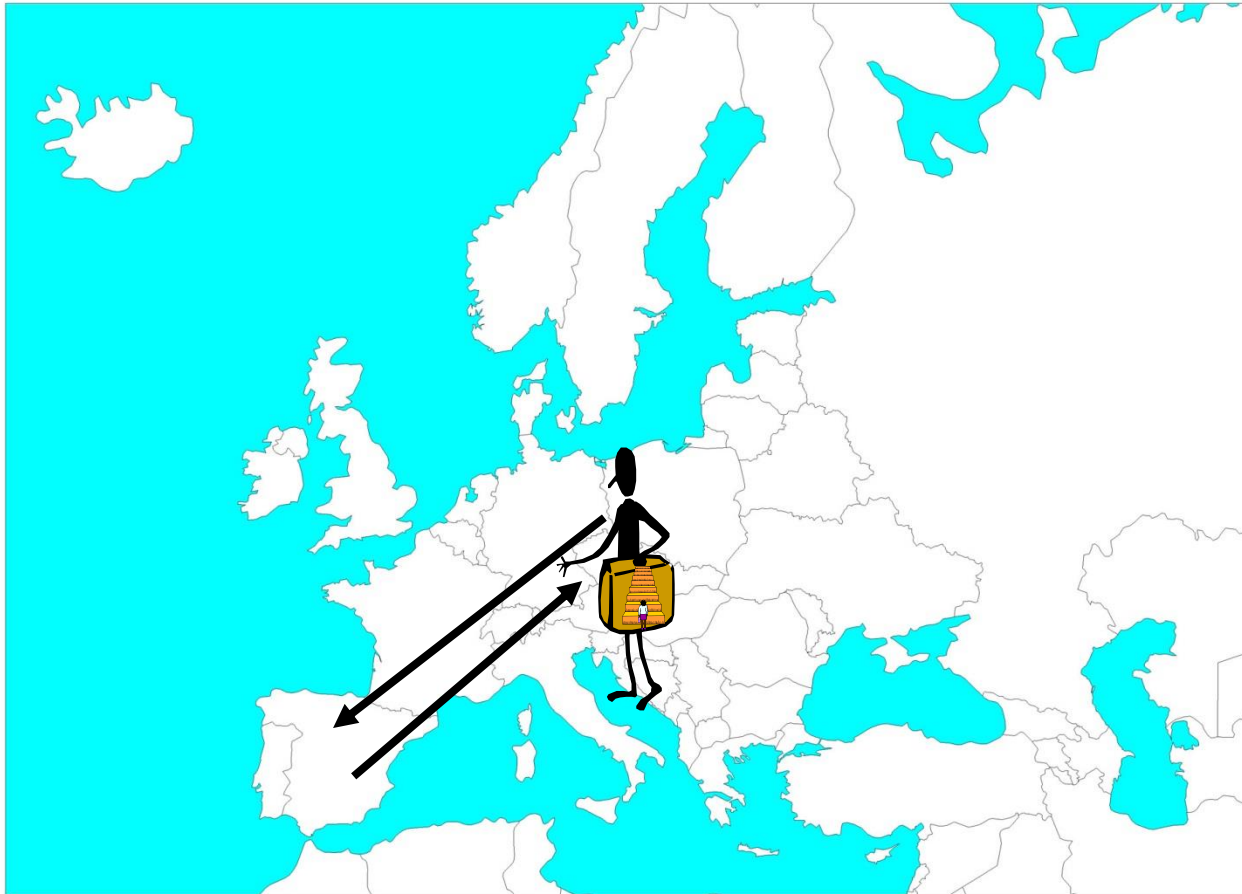
La extinción de la residencia de larga duración se producirá en los casos siguientes:

- a) Cuando la autorización se haya **obtenido de manera fraudulenta**.
- b) Cuando se dicte una **orden de expulsión** en los casos previstos en la Ley.
- c) Cuando se produzca la **ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos**. Reglamentariamente se establecerán las excepciones a la pérdida de la autorización por este motivo, así como el procedimiento y requisitos para recuperar la autorización de residencia de larga duración.
- d) Cuando **se adquiera la residencia de larga duración en otro Estado miembro**.
- e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro **reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese o la revocación de la citada protección**.
- f) Cuando el extranjero **haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**. En la aplicación de esta causa de extinción se atenderá al **principio de proporcionalidad**.



Se producirá la extinción de la autorización de residencia de LARGA DURACIÓN-UE **tras ausencias de territorio español de 6 años**.

La Dirección General de Inmigración, previo informe de la Comisaría General e Extranjería y Fronteras, podrá determinar la **no extinción** de una autorización por esta causa ante la concurrencia de **motivos excepcionales** que así lo aconsejen.



Movilidad del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA DEL RESIDENTE LARGA DURACIÓN-UE EN OTRO ESTADO



PRESENTACIÓN:
- Oficina de Extranjeros
- Misión Diplomática u
Oficina Consular

EXTRANJERO

(Art. 155 Rgto. LOEX)

Antes de la entrada y a más tardar
3 meses después de la entrada

Plazo máximo 45 días

RESOLUCIÓN

Favorable

ENTRADA EN ESPAÑA

En el plazo máximo de 3 meses

Desfavorable

Documentos:

- Documentación acreditativa de su **condición de residente de larga duración-UE en otro Estado** miembro de la Unión Europea.
- Copia del pasaporte completo**, o documento de viaje.
- Impreso acreditativo** del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- Y
- En caso de que la motivación sea *residir en España sin desarrollar actividades lucrativas*: documentación sobre **medios económicos y alojamiento**, exigibles para residir en España sin realizar actividades lucrativas.
- En caso de que la motivación sea *residir en España y desarrollar actividades lucrativas*: **documentación en materia de trabajo** que resulte exigible en función de si se desea desarrollar una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia o, en su caso, documentación acreditativa de que concurre el supuesto de excepción de la autorización de trabajo que alegue el interesado. No resultará de aplicación el requisito relativo a que la situación nacional de empleo permita la contratación del extranjero.

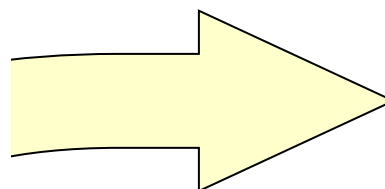
EFICACIA:

- Desde la entrada del extranjero en España.
- Desde la fecha de notificación de la resolución, de encontrarse éste en España.
- O desde el alta en la Seguridad Social, en su caso.

Recurso de reposición 1 mes
Recurso Cont.-Adm. 2 meses

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 155 Rgto. LOEX)



TRASLADO A ESPAÑA

En el plazo de 3 meses desde la concesión

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN

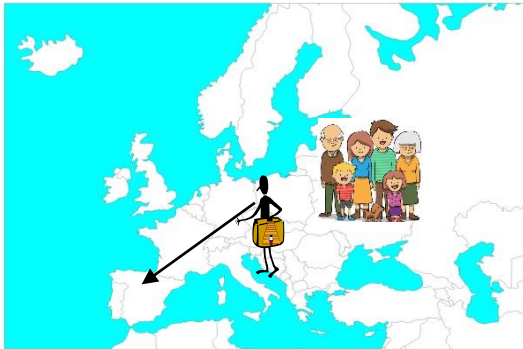
Vigencia: desde el alta.
El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social **deberá producirse dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de la concesión.**

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

En el plazo de 1 mes desde que adquiera la vigencia

RENOVACIÓN: CADA 5 AÑOS

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. FAMILIARES



(Art. 156 Rgto. LOEX)

Los **miembros de la familia** de un extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea **podrá solicitar residir en España**, no requiriéndose la obtención de visado, en caso de que formaran parte de la unidad familiar constituida en el anterior Estado miembro de residencia.

SE ENTENDERÁ POR MIEMBRO DE LA FAMILIA LOS DEFINIDOS COMO REAGRUPABLES.

CUÁNDO: La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento **anterior a la entrada** en territorio español y, a más tardar, en el **plazo de 3 meses** desde que se efectúe la misma.

DÓNDE: Se presentará, dirigida a la **Oficina de Extranjería** correspondiente a la provincia en que resida o vaya a residir el residente de larga duración-UE del que deriva el derecho, ante la oficina **consular española** correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea.

La presentación **podrá ser simultánea o posterior** a la solicitud de autorización de residencia de larga duración presentada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.

DOCUMENTACIÓN:

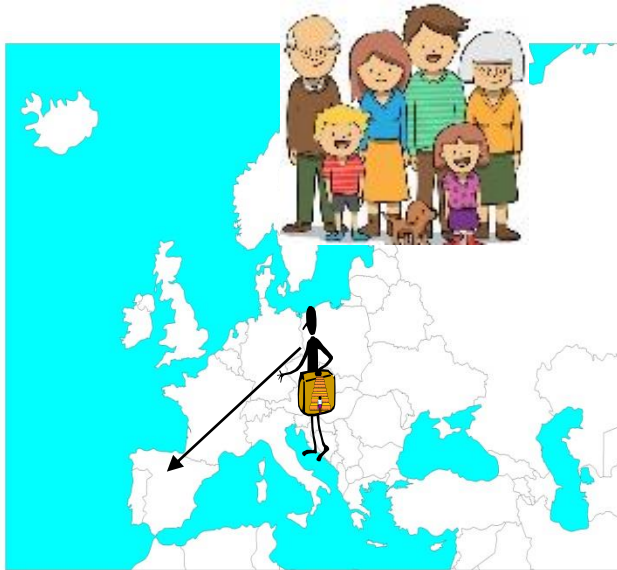
📄 Documentación **acreditativa de su residencia en el anterior Estado miembro en calidad de miembro de la familia de titular de una autorización de residencia de larga duración-UE** en éste.

📄 **Copia del pasaporte completo**, o documento de viaje, en vigor, del familiar.

📄 **Impreso acreditativo del abono** de la tasa por tramitación del procedimiento.

📄 Documentación acredita de que el familiar o el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE cuenta con **medios económicos y vivienda** en los términos previstos en los artículos de este Reglamento relativos a la residencia por reagrupación familiar.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. FAMILIARES



RESOLUCIÓN: Plazo máximo de 45 días (no podrá concederse la autorización de residencia a favor de un familiar sin que al mismo tiempo o anteriormente se haya concedido la solicitada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE del que deriva el derecho).

Tendrá la consideración de autorización de **residencia por reagrupación familiar**.

VIGENCIA: desde la entrada del extranjero en España dentro del plazo señalado en el apartado anterior o desde la fecha de **notificación de la resolución**, de encontrarse éste en España.

ENTRADA EN ESPAÑA: Plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO: Salvo en el caso de concesión de autorizaciones de vigencia inferior o igual a 6 meses, el extranjero habrá de solicitar personalmente la tarjeta de Identidad de Extranjero ante la Oficina de Extranjería correspondiente, en el **plazo de un mes desde que la autorización cobre vigencia**.

(Art. 156 Rgto. LOEX)

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE EN ESPAÑA DEL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN-UE DE OTRO ESTADO

(Art. 157 Rgto. LOEX)



El extranjero residente en España a partir de su anterior condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea **podrá acceder a la situación de residencia de larga duración-UE en España**, en los términos y condiciones establecidas sobre la materia en este Reglamento.

La concesión de una autorización de residencia de larga duración-UE en España **supondrá la pérdida del derecho a conservar el estatuto de residente de larga duración-UE en el anterior Estado miembro de residencia.**

EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA AL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN DE OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UE BENEFICIARIO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(Art. 57.11 LOEX * Art introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, Disposición Final Segunda).

EXPULSIÓN A UN residente de **larga duración que sea beneficiario de protección internacional** reconocida por otro Estado miembro de la Unión Europea

ESPAÑA

1MES

Solicitarán a las autoridades competentes de dicho Estado miembro **información**

Si dicha condición de beneficiario de protección internacional continúa vigente

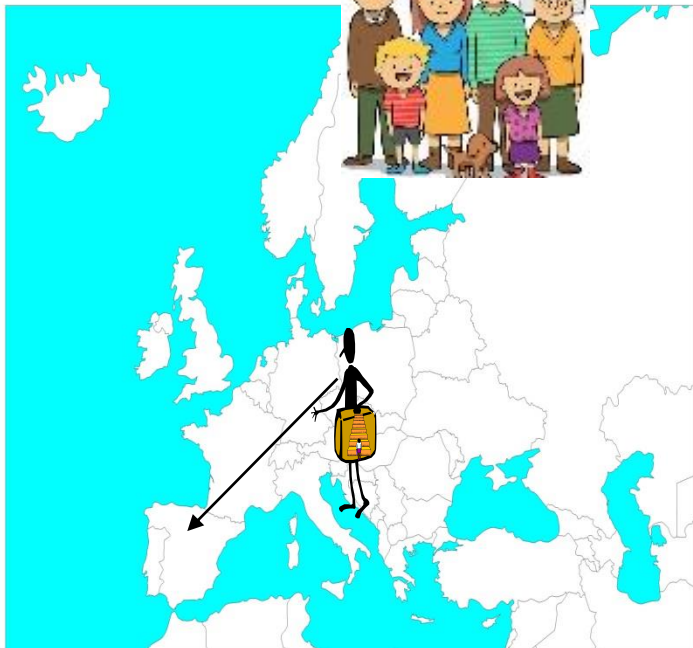
Si el residente de larga duración continúa siendo beneficiario de protección internacional, **será expulsado a dicho Estado miembro.**

Podrá expulsar a **un país distinto al Estado** miembro de la Unión Europea que concedió la protección internacional **si existen motivos razonables para considerar que constituye un peligro para la seguridad de España o si, habiendo sido condenado por sentencia firme por un delito de especial gravedad**, constituye un peligro para España.

Será de aplicación para las solicitudes cursadas por otros Estados miembros respecto a los extranjeros a los que España hubiera concedido la condición de beneficiario de protección internacional, PERO la expulsión sólo podrá efectuarse previa tramitación del procedimiento de revocación previsto en la normativa vigente en España en materia de protección internacional

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de residencia DE FAMILIAR de LARGA DURACIÓN-UE

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>



EX-02

Solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar (LO 4/2000 y RD 567/2011)

Espacios para sellos de registro	
----------------------------------	--

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A REAGRUPANTE

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono Email

Tipo de autorización de la que es titular

SÍ NO Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DEL EXTRANJERO/A REAGRUPADO O QUE SE PRETENDE REAGRUPAR

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Vínculo con el reagrupante

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD ⁽⁴⁾

Nombre/Razón Social PAS DN/MINE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso, D.V. PAS DN/MINE Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DN/MINE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos ⁽⁷⁾

5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA ⁽⁸⁾

INICIAL

- Familiar de titular de autorización de residencia temporal renovada o en trámite de renovación (art. 55)
- Familiar de titular de autorización de residencia de larga duración o larga duración-UE (art. 56)
- Familiar de titular o en trámite de autorización de residencia temporal y trabajo para investigación (arts. 56 y 58)
- Familiar de titular o en trámite de tarjeta azul-UE (arts. 56 y 54)
- El trabajo o reembarco voluntariamente (art. 120)
- Menor nacido en España hijo de residente (art. 185.3)
- Familiar del titular de autorización de estancia que modifica a residencia y trabajo (art. 189.1)
- Otros (especificar)

1ª Renovación

- Titular de autorización de residencia por reagrupación familiar inicial/renovada (arts. 61.1, 65.4 y 65.4)
- Titular de autorización de residencia por reagrupación familiar que cambia de reagrupante (art. 61.2)
- Otros (especificar)

2ª Renovación

- Titular de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar como familiar de investigador (arts. 61 y 65)
- Otros (especificar)

Renovación especial

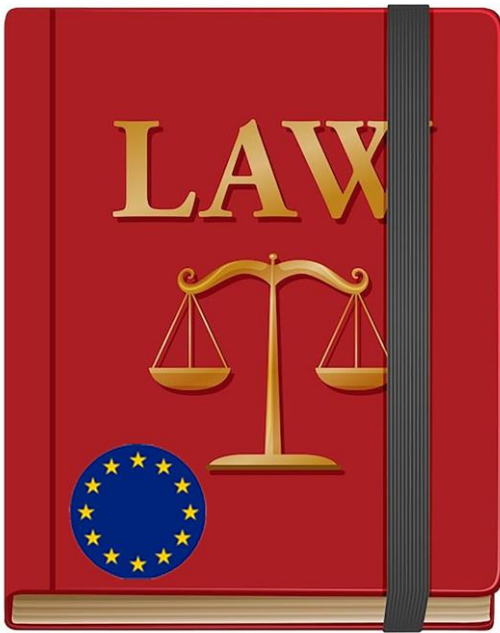
SÍ NO Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España

CONSIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

de de FIRMA DEL SOLICITANTE

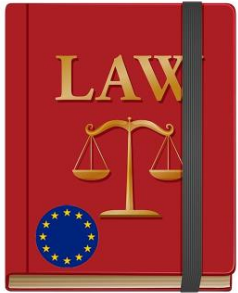


DIRIGIDA A PROVINCIA EX-02



Directiva 2003/109 CE del Consejo, de 25/10/2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, modificada por la Directiva 2011/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2011 con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional.

DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003. Larga duración (I)



SERÁ APLICABLE A LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE RESIDAN LEGALMENTE EN TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO

NO SE APLICARÁ ESTA DIRECTIVA:

- PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS O UNA FORMACIÓN PROFESIONAL.
- LOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS EN VIRTUD DE UNA PROTECCIÓN TEMPORAL A LOS REFUGIADOS.
- RESIDAN EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVOS DE CARÁCTER TEMPORAL.
- TENGAN UN ESTATUTO JURÍDICO SUJETO A LA CONVENCIÓN DE VIENA.

EN VIGOR DESDE SU **PUBLICACIÓN EN DOUE**: 23/01/2004.

LOS ESTADOS LA **ADAPTARÁN** A SU NORMATIVA ANTES DEL 23/01/2006.

NO SE APLICA EN REINO UNIDO, IRLANDA, DINAMARCA.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003.Larga duración (II)

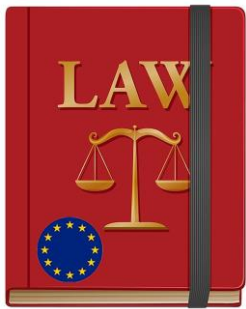
ESTATUTO DE RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN EN UN ESTADO MIEMBRO

NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE HAYAN **RESIDIDO LEGAL E ININTERRUMPIDAMENTE** EN SU TERRITORIO DURANTE LOS **5 AÑOS** INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE (el tiempo pasado como estudiante contabilizará la mitad).



- ⚭ Recursos fijos y regulares suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia, sin recurrir al sistema de asistencia social del Estado miembro de que se trate.
- ⚭ Seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos normalmente asegurados para los propios nacionales del Estado miembro del que se trate.
- ⚭ Alojamiento adecuado.

Solo se podrá denegar el Estatuto por motivos de orden público o de seguridad pública. No por razones de orden económico.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003. Larga duración (III)

TENDRÁ UNA VALIDEZ DE **5 AÑOS** Y SU RENOVACIÓN SERÁ AUTOMÁTICA, PREVIA SOLICITUD.

SE PERDERÁ

- OBTENCIÓN FRAUDULENTO.
- APROBACIÓN DE MEDIDA DE EXPULSIÓN.
- AUSENCIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA DURANTE UN periodo DE 12 MESES CONSECUTIVOS.
- CUANDO REPRESENTA UNA AMENAZA PARA EL ORDEN PÚBLICO.
- EN CUALQUIER CASO, TRAS UNA AUSENCIA DE 6 AÑOS DEL TERRITORIO DEL ESTADO MIEMBRO QUE LE HAYA CONCEDIDO EL ESTATUTO, EL interesado PERDERÁ EL DERECHO A MANTENER DICHO ESTATUTO EN ESE ESTADO MIEMBRO.



En el ámbito de la **expulsión**, la Directiva dispensa una protección reforzada. Sólo podrá decretarse ésta cuando represente una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública. Antes de adoptarse, se tiene que tener en cuenta: duración de la residencia, edad, consecuencias de la expulsión para él y su familia, vínculos con el país de residencia y con el de origen.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003.Larga duración (IV)

IGUALDAD DE TRATO

- ACCESO AL EMPLEO COMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AJENA.
- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.
- RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS PROFESIONALES.
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- BENEFICIOS FISCALES.
- ACCESO A BIENES Y A SERVICIOS.
- LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y AFILIACIÓN.
- LIBRE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL ESTADO.



PODRÁN RESTRINGIR

- EL ACCESO AL EMPLEO CUANDO EL MISMO ACCESO ESTÉ RESERVADO A LOS NACIONALES O CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA O ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
- PODRÁN EXIGIR QUE ACREDITE UN NIVEL LINGÜÍSTICO ADECUADO PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN.
- LAS PRESTACIONES BÁSICAS RESPECTO A LA ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/10/2003.Larga duración (V)



RESIDENCIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS

LOS RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN PODRÁN RESIDIR POR UN periodo SUPERIOR A 3 MESES EN OTRO ESTADO MIEMBRO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:


- ❖ EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O CUENTA PROPIA, **ESTUDIO DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.**
- ❖ REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O FORMACIÓN PROFESIONAL.
- ❖ OTROS FINES.

A LOS 3 MESES COMO MÁXIMO HA DE SOLICITAR PERMISO DE RESIDENCIA ANTE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MIEMBRO.

TIENEN 4 MESES PARA RESOLVER

PODRÁN REQUERIR:

- RECURSOS FIJOS Y REGULARES PARA SU MANUTENCIÓN Y SU FAMILIA, SIN RECURRIR A LA ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO.
- SEGURO DE ENFERMEDAD Y EXAMEN MÉDICO.
- CURSAR ESTUDIOS DE IDIOMA.
- PRUEBA DE QUE DISPONE DE ALOJAMIENTO ADECUADO.
- HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO.
- SI EJERCE ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 - + CONTRATO.
 - + RECURSOS PARA MANTENER EL NEGOCIO.



DIRECTIVA 2011/51/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de mayo de 2011 por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección

DURACIÓN DE LA RESIDENCIA

A las que se ha concedido la protección internacional, **al menos la mitad del período que va de la fecha en que se ha presentado la solicitud de protección internacional**, sobre cuya base se ha concedido la protección internacional, a la fecha en que se concede el permiso de residencia mencionado en el artículo 24 de la Directiva 2004/83/CE, o **la totalidad de dicho período si excede de 18 meses**, se tendrá en cuenta para calcular el período de residencia



Los Estados miembros **no concederán el estatuto de residente de larga duración sobre la base de la protección internacional en caso de revocación**, finalización o denegación de la renovación de la protección internacional, según lo establecido en el artículo 14, apartado 3, y en el artículo 19, apartado 3, de la Directiva 2004/83/CE.»



DIRECTIVA 2011/51/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de mayo de 2011 por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo

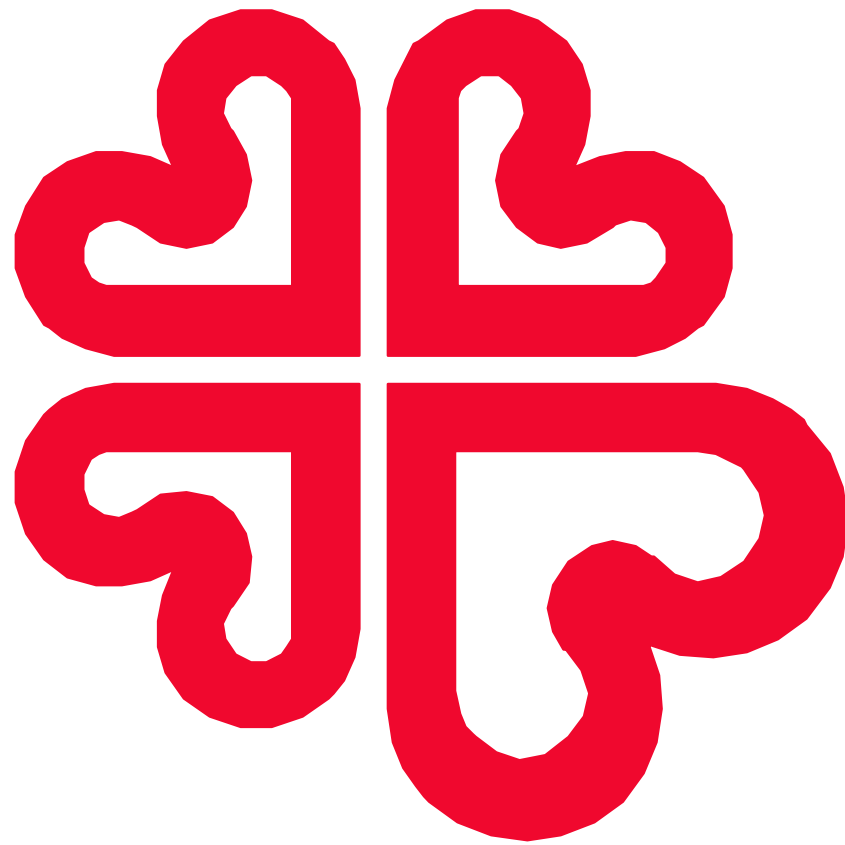


Expulsión

Cuando un Estado miembro decida expulsar a un residente de larga duración cuyo permiso de residencia de residente de larga duración UE contenga la observación citada "*protección internacional concedida por [nombre del Estado miembro] con fecha de [fecha]*", **solicitará al Estado miembro** mencionado en dicha observación que confirme si dicha persona sigue siendo beneficiario de protección internacional en dicho Estado miembro. El Estado miembro mencionado en la observación deberá responder en el plazo de 1 mes después de recibir la solicitud de información.

Si el residente de larga duración sigue siendo beneficiario de protección internacional en el Estado miembro mencionado en la observación, será expulsado hacia dicho Estado miembro, que, sin perjuicio de la legislación de la Unión o nacional aplicable y del principio de unidad familiar, readmitirá inmediatamente, sin formalidades, a dicho beneficiario y a los miembros de su familia.

No obstante lo dispuesto en el apartado 3 ter, el Estado miembro que adoptó la decisión de expulsión conservará el derecho a expulsar, de conformidad con sus obligaciones internacionales, al residente de larga duración a un país distinto del Estado miembro que concedió la protección internacional siempre que la persona cumpla las condiciones que se recogen en el artículo 21, apartado 2, de la Directiva 2004/83/CE.



Cáritas